

Tasas judiciales: conflicto más que ayuda

La aplicación de la Ley de Tasas ha confirmado la fuerte oposición de los operadores judiciales, el descontento de los usuarios y los confusos resultados prácticos para mejorar nuestro sistema judicial.

La Ley 10/2012, de 20 de noviembre, llamada Ley de Tasas, volcó su puesta en vigor en 2013.

Y, sin duda, el alcance de las medidas que esta Ley recoge —y la aplicación práctica que hemos podido comprobar en numerosas quejas a lo largo del año— nos motiva sobradamente a situar esta novedad normativa como un elemento que ha condicionado gravemente el normal funcionamiento de la Administración de Justicia.

Una afectación que no dudamos en ratificar como grave por el impacto generalizado que ha supuesto entre los operadores y responsables que intervienen en el escenario judicial; por supuesto en los propios justiciables; pero también, hemos de calificar como grave el impacto provocado por la restricción operada para acceder a los juzgados, tribunales y órganos de la Administración de Justicia.

No podemos en esta ocasión realizar una descripción detallada de la génesis de esta Ley de Tasas, ni ofrecer una descripción del régimen de esta categoría de ingresos públicos en el ámbito judicial que estaban en vigor con anterioridad a la aprobación de la Ley 10/2012. Pero sí resulta oportuno recordar que la oportunidad de una revisión de las tasas judiciales ha sido un asunto recurrente en la definición de las líneas generales de la acción política en materia de justicia, por lo que cíclicamente ha sido tratado, discutido y estudiado por los sucesivos responsables.

De hecho, como bien han recogido los debates y polémicas suscitados por la Ley de Tasas, los programas iniciales no anunciaban cambios significativos en esta materia. Más bien, se aludía a una voluntad de no aplicar tasas en primera instancia, y aplicarlas en las apelaciones para disuadir prácticas dilatorias indebidas.

La realidad ha sido otra y las medidas han supuesto un elemento severamente restrictivo de carácter económico para acceder a la interposición de acciones judiciales.

Tales medidas fueron pronto rebatidas por numerosos operadores jurídicos, agrupados por intereses profesionales, colegiales, asociaciones de jueces y secretarios judiciales; incluso entidades de consumidores y usuarios.

Este amplio elenco de instancias cualificadas quiso ver en la Ley comentada un instrumento que, finalmente, afectaba de manera regresiva a los contenidos mínimos recogidos en el artículo 24.1 y 119 de la Constitución, llegando a calificar la norma como inconstitucional.

Junto a esta reacción de ámbito profesional, también se manifestaron contrarios a la Ley 10/2012 numerosas instituciones políticas.

Junto a estos recursos, se ha formulado una cuestión de inconstitucional elevada desde la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; a la vez que la Sala Cuarta del Tribunal Supremo dirigió un acuerdo no jurisdiccional rebatiendo la exigencia de las tasas para admitir los recursos de trabajadores en recursos de suplicación y casación.

Por cuanto respecta al testimonio que esta Institución puede ofrecer de la aplicación de la Ley, ciertamente desde su tramitación ya provocó numerosas quejas y pronunciamientos que, de manera expresa o junto a otros argumentos colaterales, apuntaban al efecto impeditivo que presentaba la liquidación y abono de las cuantías exigidas para interponer todo tipo de acciones judiciales. Del mismo modo, también se formularon varias iniciativas y mociones desde Corporaciones Locales.

Fuimos receptores, y lo seguimos siendo, de estas inquietudes y definimos nuestra respuesta conforme establece la Ley reguladora de la Institución, remitiendo expresamente al Defensor del Pueblo Estatal las peticiones para interponer recurso de inconstitucionalidad que nos fueron dirigidas.

La Defensora del Pueblo, finalmente, concluyó no formular recurso. En febrero de 2013 emitió una Recomendación ante el Ministerio de Justicia proponiendo la moderación del ámbito de aplicación de la Ley de Tasas y la minoración de sus cuantías en diversos supuestos que, en lo sustancial, fue aceptada por el Gobierno Central. Estas limitaciones fueron aprobadas mediante Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, de reforma de las tasas judiciales.

Así las cosas, la Ley 10/2012 ha impuesto unos costes manifiestos entre los ciudadanos a la hora de litigar y con evidentes impactos en el funcionamiento de la Administración de Justicia. Sus objetivos basados en fijar una contribución por los usuarios al sostenimiento de los costes efectivos de la actividad judicial no parece que se hayan cuantificado con criterios de proporcionalidad y su efecto recaudatorio dista mucho de concordar con las sucesivas previsiones que se han ido anunciando.

Sí podemos trasladar la evidencia descrita en las quejas recibidas de que el objetivo de minorar la litigiosidad temeraria no ha quedado acreditado. Y es que el efecto disuasorio a la hora

de litigar temerariamente o de forma dilatoria sigue dependiendo de la capacidad económica del promotor. Quien puede pagar la tasa recurrirá dilatoriamente sin importarle en exceso la solidez de su pretensión. Por el contrario, la fundamentación de una iniciativa judicial corre el riesgo injusto de diluirse si el interesado sufre la incapacidad económica de soportar la tasa junto a lo incierto del fallo.

En suma, la aplicación normativa del principio de contribución a los costes del servicio a cargo de sus usuarios se ha plasmado en una norma que,

La Ley de Tasas ha impuesto unos costes manifiestos entre los ciudadanos a la hora de litigar y con evidentes impactos en el funcionamiento de la Justicia.

sin aguardar consenso alguno, fue aprobada con una severa oposición de los principales operadores jurídicos. Su puesta en práctica soportó algunos ejemplos de improvisación poco acordes con la imprescindible programación que esta norma exigía; sus contenidos apenas se mantuvieron vigentes unas semanas cuando se redujeron apresuradamente mediante decreto-ley; y, al día de la fecha, queda pendiente un ejercicio de valoración en orden a la evaluación de sus proclamados objetivos.

El análisis final de la Ley 10/2012 de Tasas Judiciales en orden a su adecuación a los límites constitucionales lo fijará el Tribunal Constitucional cuando dicte su esperada sentencia que, confiemos, no se demore en exceso.

Para saber más:

Separata de "JUSTICIA, PRISIONES Y POLÍTICA INTERIOR": pág. 7 "El derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso judicial con garantías"